

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pueben insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 99.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

En el día 16 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Señor Alcalde de Vertabillo la subasta pública de 855 esterios de leña de los consignados en el plan forestal vigente, pertenecientes al monte la Tiñosa del mismo Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.282 pesetas 50 céntimos, en que están valorados por el distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palencia 16 de Octubre de 1882.  
—El Gobernador, Domingo García.

##### Circular núm. 100.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

En el día 16 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Velilla de Guardo la subasta pública de 32 robles incluidos en el plan forestal vigente pertenecientes á los montes Majadilla y Solana del mismo Ayuntamiento, bajo el tipo de 507 pesetas en que han sido valorados por el Distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palencia 16 de Octubre de 1882.  
—El Gobernador, Domingo García.

##### Circular núm. 101.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

En el día 16 de Noviembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Herrerueta, la subasta pública de 31 robles incluidos en el plan forestal vigente, pertenecientes al monte Rocedo del mismo Ayuntamiento, bajo el tipo de 523 pesetas en que han sido valorados por el Distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palencia 16 de Octubre de 1882.  
—El Gobernador, Domingo García.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Seccion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital en 17 de Setiembre de 1882.

Bajo la presidencia del Señor Gobernador y con asistencia de los Sres. Herrero, Rodriguez Olea, Yagüez, Guzman, Lopez Francos, Martinez Merino, Collantes, Perez Miguel, Reyero, Castrillo y Perez Juarez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo y previa la venia del Sr. Presidente, el Sr. Reyero espuso que en su concepto era ilegal é innecesaria la reunion de los Diputados residentes, por hallarse en vigor la Ley orgánica Provincial de veintinueve de Agosto de este año, cuya disposicion primera adicional previene que quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias, añadiendo que las Leyes son obligatorias desde que se publican oficialmente en las capitales de Provincia y cuatro días después en los pueblos.

Contestó el Sr. Jalon exponiendo que la nueva Ley ni está ni puede estar en vigor porque por ella se establecen profundas y trascendentales variaciones en el organismo y funciones de las Diputaciones que hoy es imposible realizar, añadió que la disposicion tercera adicional resuelve en su concepto de una manera concluyente la duda suscitada por el Sr. Reyero y terminó invocando el precedente de la Ley Provincial promulgada en 27 de Agosto de 1870 que no es-

tuvo en vigor hasta Enero ó Febrero de 1871.

En igual sentido hizo uso de la palabra el Sr. Rodriguez Olea invocando tambien la disposicion tercera transitoria antes citada y la práctica sancionada por las Leyes de 1875 y 77.

Rectificaron los Sres. Reyero y Yagüez, declarando el Sr. Presidente terminado este incidente.

S. E. aprobó y mandó satisfacer una cuenta importante 75 pesetas 25 céntimos presentada por D. Eugenio Vaquero, de efectos suministrados para el servicio de las habitaciones destinadas á los Sres. Gobernadores.

Igualmente aprobó y mandó satisfacer S. E. otra cuenta importante 309 pesetas 50 céntimos presentada por la Sra. Viuda de Rodriguez del comercio de Palencia de efectos suministrados para el servicio de las habitaciones destinadas á los Sres. Gobernadores.

Se dió cuenta y S. E. aprobó las distribuciones mensuales de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del presupuesto, correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, mandando se inserten en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos consiguientes.

Examinados los respectivos expedientes justificativos, acordó unánime S. E. conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Fidela Rodriguez Merino, natural de Villaviudas; Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Victoriano Anaya Fernandez, huérfano de padre, pobre y cuya madre se ha ausentado á ignorado paradero; Con-



ceder á Eustaquio Barrio, vecino de Villaherreros una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Teodilo y Amós; hasta que cumplan un año de edad; Conceder la misma pension y por igual término á Jacinto Moro, vecino de Villada, para la lactancia de su hijo Raimundo por imposibilidad de su madre; Conceder la misma pension y por igual término á Rafael Peinador Rivas, vecino de Valoria del Alcor, para sus hijos gemelos Marcelino y Marcelina; Conceder la misma pension y por igual término á Francisco Gallardo Moreno, vecino de Palenzuela, para su hijo Cayo, por imposibilidad de la madre; Conceder la misma pension y por igual término á Felix Calzada Moreno, vecino de Palencia para sus hijos gemelos Eusebio y Luis; Conceder la misma pension y por igual término á Narciso Gallego Carton, vecino de Dueñas, para sus hijos gemelos María y Angel; Conceder la misma pension y por igual término á Juliana Abad, vecina de Boadilla del Camino, viuda, para su hijo Estanislao Perez, por imposibilidad de la madre; Conceder la misma pension y por igual término á Benito Caballero Cañas, vecino de Dueñas, para sus hijas gemelas Ana y Joaquina; Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Rufino Herrero, natural de Hérmedes, de tres meses de edad, huérfano y pobre; Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Vicenta Sotelo Gomez, natural de Astudillo, de tres meses de edad y huérfana de madre; Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Mariano Martinez Alonso, huérfano de padre, pobre, natural de Palencia, de tres años de edad; Conceder á Marcela Pulgar Aguayo, viuda, vecina de las Cabañas, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Ramona Brezo, hasta que cumpla un año de edad.

En este estado se dió lectura de la sentencia recaída en el pleito que esta corporacion ha seguido con D. Juan Monedero y Monedero, sobre remocion del cargo de testamentario del Sr. Vizconde de Villandrando, por la que se declara la falta de personalidad de esta Diputacion y se le imponen todas las costas del juicio, y habiendo preguntado el Sr. Reyero con que objeto se daba cuenta de este documento, contestó el Sr. Presidente que con el de enterados los Señores Diputados, deliberasen y resolviesen si convendría interponer recurso de apelacion.

El Sr. Reyero, considerando vigente la novisima Ley Provincial manifestó que no consideraba con la necesaria competencia á los Sres. Diputados convocados como residentes para entender en este asunto que debe remitirse integro á la Comision Provincial y á la especial nombrada por la Diputacion para entablar este litigio.

El Sr. Martinez Merino, defendió la necesidad de la apelacion, ya por ser la sentencia deficiente, puesto que se limita á resolver la cuestion de personalidad haciendo caso omiso de los demás puntos litigiosos, ya tambien por no haberse hecho constar en autos ciertos hechos alegados en el acto de la vista y que por su gravedad y trascendencia, son en su opinion de notoria influencia en el pleito.

El Sr. Collantes, consideró de absoluta necesidad una consulta previa con abogados de reconocida ilustracion acerca de la conveniencia de la apelacion y de los demás puntos ó cuestiones de fondo que en este litigio se ventilan.

Despues de algunas observaciones de varios otros Sres. Diputados. S. E. acordó por unanimidad en forma ordinaria: Nombrar una Comision especial, compuesta del Sr. Gobernador Presidente, Martinez Merino y Perez Miguel que con las notas, documentos y antecedentes necesarios se trasladen hoy mismo á Madrid y consulten con Abogados de nota, si es ó no conveniente utilizar el recurso de alzada contra la espresada sentencia si se halla ó no vigente la novisima Ley Provincial y todos los demás puntos que consideren necesarios para proceder en la segunda Instancia con el mayor acierto posible.

Y se levantó la Sesion de que yó el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Ciriaco Anaya Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los dias veintiuno del actual y seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar respectivamente la venta en pública subasta simultánea en esta Capital de partido y Juzgado Municipal de Dehesa de Montejo, de los bienes siguientes:

#### Subasta del dia 21 de Octubre.

Una arca vieja grande cabida de nueve cuartos, con tapadera,

sin cerradura, tasada en cuatro pesetas.

Una mesa de haya, en una peseta, cincuenta céntimos.

Un farol viejo, en treinta y siete céntimos.

Un candil de hierro, en veinticinco céntimos.

Una sarten vieja, en cincuenta céntimos.

Una cobartera de hoja de lata, en seis céntimos.

Una fuente de tierra basta, en doce céntimos.

Un plato blanco basto, en diez y ocho céntimos.

#### Subasta del dia 6 de Noviembre próximo.

Un prado en término de Dehesa de Montejo, donde llaman Valdecor, de tres entueras de yerba, linda S. Egidos, M. Ignacio de la Fuente, N. Julian Roscales, P. Felipe Estalaya, tasada en veinticinco pesetas.

Una tierra en el propio término y sitio de las Corraletas, cabida tres celemines de sembradura de trigo, linda S. Egidos, Mediodia Teresa Perez, P. Nicolás Honares, y N. Rosa de la Hera, tasada en veintidos pesetas.

Otra en dicho término de la Cantera, de ocho celemines sembradura de trigo, linda S. Egidos, M. Manuela de la Fuente, P. Pedro Rodriguez y Norte Matias Herrero, tasada en cuarenta pesetas.

Otra en dicho término y sitio del Ponton, cabida cuatro y medio de sembradura de trigo, linda S. y N. Egidos, M. Sebastian Rodriguez, P. Carlos Moreno, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra á las carcabas en el mismo término, cabida una fanega en sembradura de centeno, linda S. Matias Rodriguez, Mediodia Egidos, Poniente Juan Ramos, N. Tomás de la Torre, tasada en veintisiete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra en referido término á los Morteros, de un cuarto de sembradura de trigo, linda Sur Egidos, M. Julian Rodriguez, N. arroyo, P. Matias Herrero, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en aludido término y sitio de Alcañiz, cercada de pared, cabida cuatro celemines en sembradura de trigo, linda S. lindera, Mediodia Andres Roscales, P. Egidos, N. Miguel Perez

tasada en cincuenta y ocho pesetas.

Otra en repetido término á las tierras nuevas, de cabida cuatro celemines en sembradura de centeno, linda S. Juan Rodriguez, M. Cipriano Moreno, P. camino, N. Nicolas Serrano, tasada en quince pesetas.

Tres piés de casa, en una sita en el casco de dicho pueblo, calle Real, número doce, lindante por derecha é izquierda con Rosa de la Fuente Vielba, vecina de Colmenares y por espalda con otra de Miguel Perez, de dos pisos, en mediana construccion tasada en veinticinco pesetas.

Cuatro piés de casa, corte, en el mismo pueblo de un solo piso, en mediana construccion, lindante por derecha con otra de Felipa Fuente Vielba, izquierda Manuela de la Fuente Vielba y espalda con Miguel Perez, tasada en doce pesetas.

Cuyos bienes son de la pertenencia de Juana de la Fuente Vielba, vecina de Dehesa de Montejo, y la han sido embargados, para con su valor hacer pago de las costas que le han sido impuestas, en causa que se le ha seguido por tanto de una oveja.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden presentarse en cualquiera de los sitios, dias y horas señalados, teniendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que para tomar parte de la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos; siendo de cuenta de los compradores los gastos de titulacion y otorgamiento de escrituras hasta conseguir su inscripcion en el Registro de la Propiedad.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ciriaco Anaya.—Por mandato de S. S.º, Eugenio Ibañez.